



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 03 DE MAYO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo												

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SANDRA MILENA TABORDA PIEDRHITA	Identificación	CC No. 32.352.389
Apoderado	CESAR ARLEY TABORDA PIEDRAHITA cyt.abogados@hotmail.com		273.195 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co nelson.segura@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	LILIANA BETANCUR URIBE	TP	132.104 Del C.S.J
Vinculados:	ANA DELINA ALMANZA VALERO ANYI YOLIMA GIL ALMANZA, YARLY GIL ALMANZA JUAN PABLO GIL ALMANZA		
Apoderado	WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN adanabogado@yahoo.es	TP	319.275 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Las partes no proponen formula ni interés conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Del escrito de contestación que hizo en su momento la AFP PROTECCION Folio 164 y siguientes del PDF 01 frente a la demanda formulada por la señora SANDRA MILENA TABORDA PIEDRAHITA, se tiene que la demandada formulo la excepción de “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios o intervinientes ad excludendum” , y se puede observar A folio 163 del expediente físico y folio 302 y ss. del expediente escaneado se tiene que por auto del 03 de septiembre de 2019 se adopta como medida de saneamiento vincular a la señora ANA DELINA ALMANZA y ANYI YOLIMA GIL ALMANZA, YARIL GIL ALMANZA Y JUAN PABLO GIL ALMANZA, por lo que no hay excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas por resolver, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, resuelve:
PRIMERO: verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, se admite el escrito de contestación presentado por la AFP PROTECCION.
SEGUNDO: Incluir en el registro Nacional de Personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados del señor PABLO GIL PEÑA
TERCERO: Suspender el trámite de la presente audiencia hasta tanto se haya efectuados el registro del numeral anterior a la luz de lo señalado en el artículo 108 del CGP y Decreto 806 de 2020.
CUARTO: Una vez surtida la anterior actuación y cumplidos los términos, el Despacho fijará nueva fecha para dar continuidad a la presente audiencia.
DECISIÓN
Se ordena dar cumplimiento a lo señalado en audiencia de saneamiento.
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f8df6e0868bb48b89525281afe94384258a39ee3dd752ae3172677ff6f29d9a
Documento generado en 06/07/2022 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>